



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS Y OTROS

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN
CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIARIO – SALUD TOTAL EPS S.A.
SOCIAL (UGPP)**

EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2018-00161-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, para estudio concesión recurso de apelación contra la decisión de fondo de primera instancia¹.

Mediante escrito remitido **el 3 de octubre de 2024**, a través de la ventanilla virtual de la plataforma Samai, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia proferida por este despacho **el 30 de septiembre de 2024**³.

Como quiera que la sentencia citada fue notificada el 1 de octubre de 2024⁴, el término para interponer el recurso de apelación, transcurrió de la siguiente manera:

Artículo 205 CPACA	2 días	Miércoles 2 y jueves 3 de octubre de 2024.
Artículo 247 CPACA	10 días	Entre el viernes 4 y el viernes 18 de octubre de 2024.

En consecuencia, el recurso de apelación fue interpuesto en término y sustentado en debida forma y además reúne los requisitos de procedencia y oportunidad consagrados en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual, se procederá a su concesión, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá para que se surta el trámite de la segunda instancia.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

Primero: Conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el **30 de septiembre de 2024**.

Segundo: En firme esta providencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

Tercero.- Notifíquese este auto como lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese mensaje de datos a la dirección informada por las partes.

Notifíquese y Cúmplase

firmado electrónicamente

PAULA JULIETT FUERTE VARGAS

Jueza

¹ Índice 93 SAMAI

² Índice 91 SAMAI

³ Índice 89 SAMAI

⁴ Índice 90 SAMAI